

Recibido  
Carlos Nuñez  
21/02/2020.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## RESOLUCION No. 25-SE-2020

Comayagüela, M.D.C. 21 de febrero del año 2020.

Licenciada

**SANDRA TEJADA**

**Directora del programa Hondureño De Educación Comunitaria  
(PROHECO)**

### Estimada:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a ustedes la resolución que literalmente dice **RESOLUCION N° 25-SE-2020.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte. **VISTA** para emitir Resolución en virtud de la solicitud presentada ante esta Secretaria General por el Abogado CARLOS FRANCISCO NUÑEZ CUELLAR, en su condición de JEFE DE UNIDAD LEGAL PROHECO, para la Contratación de Docentes sin Título Universitario que se desempeñen en las comunidades AECO, del Proyecto de Escuelas PROHECO, localizadas en zonas postergadas del país, amparados en el acuerdo No.0369-PE-01, de fecha 13 de julio del año 2001 que autoriza la contratación de personal con educación media y atendiendo lo contenido en el artículo 165 de Reglamento de La Carrera Docente que literalmente dice: “El Título en el grado de Licenciatura en educación requerido como base, para el ingreso a los cargos regulados por el presente reglamento será efectivo a partir del año lectivo 2018”, Aprobado mediante Acuerdo de fecha 22 días del mes de agosto del año 2014. Jefe de la



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Unidad Legal del **PROGRAMA HONDUREÑO DE EDUCACION COMUNITARIA (PROHECO)**. **CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República establece que la educación es función esencial del Estado y debe proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. **CONSIDERANDO (2):** Que el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 35 expresa que los niños y niñas tienen derecho a la educación, la cual será organizada por el Estado como un proceso integral y coordinado en sus diversos niveles y se impartirá de manera que asegure: la igualdad de oportunidades para acceder y permanecer en el sistema educativo. **CONSIDERANDO (3):** Que el Protocolo Adicional a La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales “Protocolo De San Salvador”, firmado en fecha 17 de noviembre del año 1988, ratificado y aceptado por Honduras en fecha 14 de septiembre del año 2011, como parte de los tratados multilaterales firmado por Honduras, establece que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible en todo educando, gratuitamente. **CONSIDERANDO (4):** Que la ley Fundamental de Educación ha sido creada para garantizar el derecho humano a la educación con eficacia, eficiencia en el sentido que los educandos sean atendidos por docentes con licenciatura universitaria, expresando en su artículo 9 relativo a la UNIVERSALIDAD DE LA EDUCACION, que es obligación del Estado ofrecer a todas las personas en edad escolar o no, la posibilidad de acceso al Sistema Nacional de Educación, bajo las modalidades establecidas en la Ley Fundamental de Educación. **CONSIDERANDO (5):** Que el Programa

Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No 006-99 de fecha 17 de febrero de 1999, como un programa de gobierno, implementando a través de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, como una estrategia para lograr una amplia participación tanto en la identificación y necesidades educativas locales, como en los mecanismos de gestión y administración en los servicios, profundizando la desconcentración de los mismos. Dicho Programa tiene como objetivos ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la educación en las zonas rurales desprovistos de servicios educativos de pre- básica, básica (I, II, III CICLO), y mejorar la eficiencia y eficacia en la entrega de los mismos, a través de un nuevo modelo administrativo con participación comunitaria. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Acuerdo 0369-PE-01 artículo 1,3,4 de 13 de julio del año 2001 con el fin de reducir altos niveles de analfabetismo, en las zonas étnicas y rurales altamente reprimidos, se autoriza la contratación de personas con educación media no docente, para que se desempeñen con docentes en zonas donde es imposible encontrar un docente titulado y mucho menos egresado en nivel de Licenciatura Universitaria, en centros educativos de zonas étnicas y rurales. **CONSIDERANDO (7):** Que el Programa **PROHECO**, nace para llegar a las zonas más postergadas del país, zonas eminentemente rurales, donde el sistema educativo regular (Oficial) no tiene cobertura. **CONSIDERANDO (8):** Que el Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), está presente en los 18 departamentos de la Republica, atendiendo en la actualidad una cifra aproximada de 111,713 alumnos y alumnas en los tres ciclos educativos,



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

quienes son asistidos por 6,310 maestros a nivel nacional. **CONSIDERANDO (9):** Que el Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), cuenta con su propio presupuesto para el pago de los docentes que laboran en el mismo, bajo la estructura que a continuación se detalla:

Inst.	GA	UE	Fuente	Org.	Prog.	Proy.	Act.	Obj.	Descripción Objeto
50	20	151	11	1	20	0	4	12100	Sueldos Básicos
50	20	151	11	1	20	0	4	12410	Decimotercer Mes
50	20	151	11	1	20	0	4	12420	Decimocuarto Mes
50	20	151	11	1	20	0	4	12520	Contribuciones al Inprema
50	20	151	26	171	20	0	4	12100	Sueldos Básicos
50	20	151	26	171	19	0	3	12410	Decimotercer Mes
50	20	151	26	171	19	0	3	12420	Decimocuarto Mes
50	20	151	26	171	19	0	3	12100	Sueldos Básicos
50	20	151	26	171	20	0	4	12410	Decimotercer Mes



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

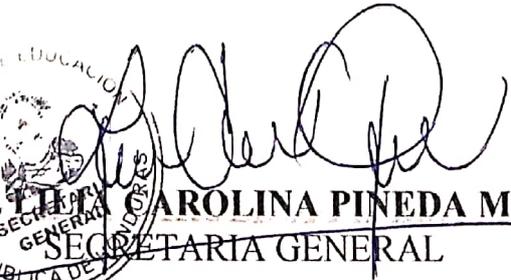
50	20	151	26	171	20	0	4	12420	Decimocuarto Mes
50	20	151	26	171	20	0	4	12520	Contribuciones al Inprema
50	20	151	26	173	19	0	3	12100	Sueldos Básicos

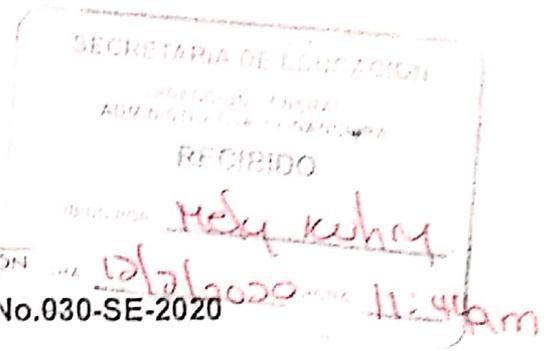
**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 165 del Reglamento de La Carrera Docente, establece que para ingresar al Sistema Educativo Nacional, se debe ingresar legalmente; en sí, ser graduado de la carrera docente, debiéndose al año 2018, ostentar el grado de Licenciatura en Educación a nivel Universitario, para cumplir con la Visión de País, Plan de Nación que el Estado se ha propuesto como meta lo establece el artículo 11 del Estatuto del docente Hondureño en su numeral 8: "... salvo en casos autorizados y reglamento para periodos definidos por la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, permite contratar personal sin el grado de Licenciatura que exige la Ley Fundamental de Educación, siendo el presente caso, una excepción a la Regla que se aplica en este Programa (PROHECO), amparado en el Acuerdo presidencial No. 0369-PE-2001, en sus artículos 1,3,4 de dicho Acuerdo y a la razón que la prestación del servicio profesional del personal contratado para ejercer la docencia con o sin título docente medio es solamente por un año ( a decir de febrero al 30 de noviembre de cada año); Asimismo, porque difícilmente se logra obtener el número de docentes que se ocupan para formar parte de este Programa, por lo que se hace indispensable la contratación de Docentes, que no

ostentan título universitario aun. **CONSIDERANDO (11):** Que, asimismo, tal como lo expresa el artículo 166 del Reglamento de la Carrera Docente, de la Ley Fundamental de Educación, los docentes que no ostentan título de Licenciado en Educación, podrán ser registrados en el Escalafón, en Pre Grado, según el título educativo que ostentan, de acuerdo a la tabla siguiente: a) Pre Grado 3: Maestro de Educación Primaria; b) Pre Grado 2: Bachiller Universitario en Pedagogía; c) Pre Grado 1: Profesor de Educación Media. **CONSIDERANDO (12):** Que en el año 2018 y 2019 se presentó de igual manera esta problemática, la cual fue resuelta con la resolución número **206-SE-2018** y **033-SE-2019**. **CONSIDERANDO (13):** Que la Contratación de Docentes sin Título Universitario que se desempeñen en las comunidades AECO, del Proyecto de Escuelas PROHECO, localizadas en zonas postergadas del país, serán contratados a partir de la notificación de la presente resolución hasta el 30 de noviembre del año 2020. **CONSIDERANDO (14):** Que para dar cumplimiento a lo Ordenado en el artículo 72 de Ley de procedimiento Administrativo, se escuchó el Dictamen Legal emitido por Asesoría Legal de la Secretaria General, el cual fue declarado **FAVORABLE**, recomendado emitir Resolución en el sentido de autorizar al PROGRAMA HONDUREÑO DE EDUCACION COMUNTARIA (PROHECO), para que proceda a contratar docentes sin título universitario en aquellos sectores alejados (postergados) del país, que no se pueda contratar docentes sin título universitario, inclusive, en los centros educativos que ya cuentan con un docente titulado universitario, pero que por razones económicas, desintegración familiar, u otros varios

decides abandonar el cargo, obligando la contratación de personal docente con título a nivel medio. **POR TANTO.** La Secretaria de Estado En El Despacho De Educación, en uso de las facultades que las leyes del ramo le confieren y en aplicación de los artículos 80,82,151,156,157,321 y 323 de la Constitución de la Republica; 0369-PE-0, artículos 1,3,4; 1,22,23,24,25,26,60 inciso a, 64,72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,8,9,13,22,30,43,66 y 67 del Decreto Legislativo No 162-2011 Ley Fundamental de Educación; 44,52,54,94,165,166 y 167 del Acuerdo Ejecutivo No 1358-SE-2014 Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación; 4 inciso b), 8 inciso o), 19 inciso a), 20 y 23 del Acuerdo Ejecutivo No 1374-SE-2014 Reglamento de las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación; 59 y 60 del acuerdo ejecutivo No 1362-Se-2014 Reglamento del Nivel de Educación Básica; 2 y 4 del Acuerdo Ejecutivo No 1370-SE-2014 Reglamento de Gestión de la Educación; 35,36,39,40,44 y 45 del código de la niñez y adolescencia , Acuerdo 006-99 Creación de PROHECO, artículo 13 numeral 3 literal a del Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humano En Materia De Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo De San Salvador. **RESUELVE: PRIMERO:** Autorizar al Programa Hondureño de Educación Comunitaria PROHECO, para la contratación de docentes sin el título de licenciatura en cualquier rama del campo educativo, a partir de la notificación de la presente resolución, hasta el 30 de noviembre del año 2020, periodo a que firmen el correspondiente contrato, en los centros educativos y las comunidades postergadas del país,

inclusive, en los centros educativos existentes en todo el país, que ya cuentan con un docente titulado universitario, pero que por razones económicas, desintegración familiar, u otro motivos abandonen el cargo, obligando a la contratación de personal docente con título a nivel medio. **SEGUNDO:** Firmar un compromiso por cada docente, sobre la continuación del proceso de profesionalización en cualquier rama del campo educativo, mismo que de incumplirse, no podrá el siguiente año, firmar contrato con el Programa Hondureño de Educación Comunitaria **PROHECO**, para tal efecto deberán adjuntar la documentación que acredite las clases aprobadas en la Universidad. **TERCERO:** Que la estructura presupuestaria a afectar es la siguiente: Inst. 50, GA 20, UE 151, Fuente 26, Org 173, Prog 19, Proy 0, Act 3, OBJ 12100 Sueldos Básicos. **CUARTO:** Transcribir la presente Resolución una vez firme la misma, al Programa Hondureño De Educación Comunitaria **PROHECO**, a las Direcciones Departamentales de Educación a nivel nacional, para los efectos legales consiguientes. **CUMPLASE. (F. y S.) ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN (F. y S.) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.- SECRETARIA GENERAL.**

  
**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIA GENERAL



**TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN No.030-SE-2020**

Comayagüela M.D.C. 07 de febrero del año 2020.

Licenciado  
**Alex Fernando Pérez**  
Director General Administrativo y Financiero

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No.30-SE-2020, que literalmente dice: **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte. **VISTA:** Para dictar Resolución en atención al oficio No.1473-SDGTHD-2018, de fecha tres de septiembre del año 2018, por medio del cual se solicita se emita resolución, en la solicitud para el pago de Cesantía o Indemnización a la Magister Sandra Maribel Sánchez, quien fungió como Subsecretaria de Asuntos Administrativos y Financieros desde del mes de febrero del año 2010 hasta enero del año 2018, en esta Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO (1):** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (2):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de conformidad a lo establecido en la ley, está facultada para conocer y resolver en única o segunda instancia los asuntos de su competencia que promuevan los administrados que crean ser titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha quince de junio del año dos mil dieciocho la Magister Sandra Maribel Sánchez, presento ante la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo solicitud para que se le conceda indemnización conforme lo que establece el artículo 110 párrafo primero y ultimo de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2018, en virtud de haberse desempeñado en el cargo de Sub Secretaria de asuntos Administrativos y Financieros. **CONSIDERANDO (4):** Que la Magister

Sandra Maribel Sánchez fue nombrada en el cargo de Subsecretaria de Asuntos Administrativos y Financieros mediante Acuerdo No. 108-2010, de fecha ocho de febrero del año dos mil diez. **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, la Dirección General de Servicio Civil emitió el Dictamen Legal No. DL-064-2018, en el cual dictamina favorablemente para que se le otorgue indemnización a la Magister Sandra Maribel Sánchez, en base a lo que establece el artículo 110 párrafo primero y ultimo de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2018. **CONSIDERANDO (6):** Que artículo 110 párrafo primero y ultimo de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2018 establece: A los servidores del gobierno central bajo modalidad de contrato, bajo el objeto 12100 que voluntariamente soliciten la resolución del contrato por mutuo consentimiento, el Estado les podrá conceder indemnización conforme al beneficio que se les otorga a los empleados regidos por la Ley de Servicio Civil. Este beneficio también aplicará aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido siempre que hayan laborado de forma consecutiva por un período no menor de tres (3) años. **CONSIDERANDO (7):** Que el Artículo 125 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2020, concede indemnización conforme al beneficio que se les otorga a los empleados regidos por la Ley de Servicio Civil. Este beneficio también aplicará aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido siempre que hayan laborado de forma consecutiva por un período no menor de dos (2) años. **CONSIDERANDO (8):** Que la Constitución de la Republica en su artículo 128 establece: Las Leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores son de orden público. Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las siguientes garantías: 1...; 2.-.....; 3.-..... 4.- Los créditos a favor de los trabajadores, por salarios, indemnizaciones y demás prestaciones sociales, serán singularmente privilegiados, de conformidad con la Ley. **CONSIDERANDO (9):** Que el Código del trabajo en su artículo 3 establece: Son nulos ipso jure todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o

tergiversación de los derechos que la Constitución, el presente Código, sus reglamentos o las demás Leyes de trabajo o previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato de trabajo u otro pacto cualquiera. **CONSIDERANDO: (10):** Que el Código Civil en su artículo 1348 establece: Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos. **CONSIDERANDO: (11):** Que al hacer el análisis del expediente de mérito, de la prueba producida y del Dictamen emitido por Dirección General de Servicio Civil, al señora Sandra Maribel Sánchez le corresponde el pago de la indemnización solicitada ya que se constata que: 1.- Que las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2018, otorga este benéfico; 2.- Este beneficio también aplicará aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido siempre que hayan laborado de forma consecutiva por un período no menor de tres (3) años; 3.- Que la Magister Sandra Maribel Sánchez fue nombrada en el cargo de Subsecretaria de Asuntos Administrativos y Financieros mediante Acuerdo No. 108-2010, de fecha ocho de febrero del año dos mil diez; 4.- Que la Constitución de la Republica y el Código del Trabajo en sus artículos 128 y 3 respectivamente anulan todo acto o estipulación que disminuyan los derechos de los trabajadores; 4.- Que la Ley de Servicio Civil excluye a los Subsecretarios de Estado del régimen de Servicio Civil, pero estos al ser contratados son protegidos por la Constitución de la Republica el Código del Trabajo y otras Leyes de Previsión Social, por lo cual no pierden sus derechos. **CONSIDERANDO (12):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el dictamen Favorable emitido por la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se Declare Con Lugar lo solicitado en virtud que le asiste el derecho que reclama. **POR TANTO:** ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades que le confiere la Ley, y en aplicación a los artículos 128 numeral 3, 151, 153, 157, 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 36 numeral (8), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública;

1348 del Código Civil; 125 párrafo primero y último de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2020. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la petición realizada por Sandra Maribel Sánchez en virtud de estar fundamentada en Derecho en consecuencia se autoriza la indemnización establecida en el artículo 125 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2020. **SEGUNDO:** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General Administrativa y Financiera, a la Sub-Dirección General de Talento Humano Administrativo, a la Sub Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Educación, a efecto de darle ejecución a la misma, para los fines legales pertinentes.- **CUMPLASE.** (F y S) **MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** (F y S). **ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA, SECRETARIA GENERAL.**



*[Handwritten signature]*  
**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**

AL/04



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Oficio No. 0346-SE-2020,  
Comayagüela M, D, C, 25 de febrero de 2020

Abogado  
**FAUSTO EMILIO VIDEA ESPINAL**  
Apoderado legal

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted, la Resolución No. 0134-SE-2019 la que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 0134-SE-2019 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes mayo de del dos mil diecinueve. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No. 098-R-17, correspondiente al Reclamo Administrativo presentado y contentivo de **“SOLICITUD DE PAGO DE CUADERNOS DE TAREA PARA USO DE LOS FACILITADORES Y PARTICIPANTES DEL PROCESO EDUCATIVO (PRALEBAH)”**, presentado por el Abogado **FAUSTO EMILIO VIDEA ESPINAL**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **“TECNIFORMS S. DE R. L.”**. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en primera como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el Abogado **FAUSTO EMILIO VIDEA ESPINAL**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **“TECNIFORMS S. DE R. L.”**, interpone Reclamo Administrativo en el sentido de solicitar a esta Secretaría de Estado el

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104  
**“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”**

Página 1 | 5



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**PAGO DE CUADERNOS DE TAREA PARA USO DE LOS FACILITADORES Y PARTICIPANTES DEL PROCESO EDUCATIVO (PRALEBAH)**, material suministrado mediante la adjudicación del proceso licitatorio privado No. 001-PRALEBAH 2014 llevado a cabo en el año 2014. **CONSIDERANDO (4):** Que el Apoderado Legal, de la Empresa Mercantil **“TECNIFORMS S. DE R. L.”**, manifiesta en su reclamo, que la Comisión de Evaluación conformada para tal efecto, recomendó que dicho proceso de Licitación Privada No. 001-PRALEBAH 2014 **“ADQUISICION DE 25000 CUADERNOS DE TAREA PARA USO DE LOS FACILITADORES Y PARTICIPANTES DEL PROCESO EDUCATIVO”** del programa (PRALEBAH), le fuera adjudicado a su representada, por la cantidad de Trecientos Cincuenta mil lempiras (350,000.00). **CONSIDERANDO (5):** Que corre en autos del expediente de mérito, la Resolución No. 0263-SE-14 de fecha 13 de agosto de 2014, en la que se resuelve: Adjudicar la presente licitación **“ADQUISICION DE 25000 CUADERNOS DE TAREA PARA USO DE LOS FACILITADORES Y PARTICIPANTES DEL PROCESO EDUCATIVO”** a la Empresa Mercantil **“TECNIFORMS S. DE R. L.”**, por la cantidad de Trecientos Cincuenta mil lempiras (350,000.00). **CONSIDERANDO (6):** Que mediante auto de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se requiere al peticionario para que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, acredite la Constancia de Solvencia Fiscal emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco años a la presentación del presente reclamo. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante auto de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se admite el escrito **“SE PRESENTA DOCUMENTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE DE PAGO”**, en el mismo, se anexa la Constancia de Solvencia Fiscal solicitada, cumplimentando de esta manera lo solicitado en auto de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO (8):** Que en

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104  
**“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”**

Página 2 | 5



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

cumplimiento del proceso administrativo, mediante auto de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho, la administración impulsa el procedimiento remitiendo las diligencias a la Dirección General de Modalidades Educativas, en fin de que remita informe pormenorizado sobre los extremos mencionados en el reclamo presentado.

**CONSIDERANDO (9):** Que en fecha veintiocho de abril del dos mil diecinueve, la Dirección General de Modalidades Educativas, remite a esta Secretaría General, informe detallado sobre los extremos solicitados en el expediente de mérito. **CONSIDERANDO (10):** Que según el informe proporcionado por la Dirección General de Modalidades Educativas y remitido en fecha veintiocho de abril del dos mil diecinueve, establece lo siguiente; **1.-** Que la Dirección General de Educación Continua, a través de la Programa de Alfabetización y Educación Básica de Jóvenes y Adultos PRALEBAH, llevaron a cabo la Licitación Privada No. 001-PRALEBAH 2014, para la adquisición de **25000 CUADERNOS DE TAREA PARA USO DE LOS FACILITADORES Y PARTICIPANTES DEL PROCESO EDUCATIVO**". **2.-** Que Dicho proceso licitatorio fue adjudicado a la Empresa Mercantil **"TECNIFORMS S. DE R. L."**, **3.-** Que el contrato suscrito para la adquisición de **25000 CUADERNOS DE TAREA PARA USO DE LOS FACILITADORES Y PARTICIPANTES DEL PROCESO EDUCATIVO**", fue suscrito entre las partes en fecha once de septiembre dos mil once, por la cantidad de Trecientos Cincuenta mil lempiras (350,000.00). **4.-** Que consta en archivos de dicha dirección, el acta de recibido de los bienes contratados, cumpliendo el proveedor con la obligación en tiempo y forma con la entrega de los bienes solicitados. **5.-** Que a la fecha ni el Organismo Cooperante, Dirección General de Modalidades Educativas, Gerencia Administrativa y Financiera; han ejecutado acciones precisas para el cumplimiento de lo adeudado, consecuentemente no existe trámite o proceso administrativo para honrar la deuda sostenida, a pesar de haber recibido los bienes



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

contratados. **CONDIDERANDO (11):** Que en presente caso y según se desprende del informe proporcionado por la Dirección General de Modalidades Educativas, remitido mediante Oficio No. 026-DGME-2019 de fecha 25 de enero 2019, la administración admite que sostiene actualmente una deuda pendiente de pago con la Empresa Mercantil **“TECNIFORMS S. DE R. L.”**, por los adquisición de **“25000 CUADERNOS DE TAREA PARA USO DE LOS FACILITADORES Y PARTICIPANTES DEL PROCESO EDUCATIVO”**, material que fue recibido en su entera satisfacción en el año dos mil catorce, en consecuencia; es procedente y sin dilación alguna declarar con lugar el presente Reclamo Administrativo por asistirle el derecho que reclama y por ser una obligación legalmente exigible. **CONSIDERANDO (12):** Que de acuerdo al Dictamen que corre agregado en el expediente de mérito, la Unidad de Servicios Legales, es del parecer que se proceda a declarar con lugar el Reclamo Administrativo para el pago de **“25000 CUADERNOS DE TAREA PARA USO DE LOS FACILITADORES Y PARTICIPANTES DEL PROCESO EDUCATIVO”**, en virtud que dicho reclamo está fundamentado en base a la Ley. **CONSIDERANDO (13):** Que la autoridad que conoce de un recurso o reclamo al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y cuantos del expediente resulten. **CONSIDERANDO (14):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente, para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica. **POR TANTO EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos, 321,323, 324 y 325 de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 40, 50, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 68, 74, 83, 84, 87, 88, 89, 137 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 11, 32, 33,

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104  
**“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”**

Página 4 | 5



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

38, 59, 110, de la Ley de Contratación del Estado; 2, 125, 139, 149, 223, 226, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 154 de las Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2019. **RESUELVE:** 1.- Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo, contraído a solicitar el pago de Trecientos Cincuenta mil lempiras (350,000.00), por suministrar **"25000 CUADERNOS DE TAREA PARA USO DE LOS FACILITADORES Y PARTICIPANTES DEL PROCESO EDUCATIVO"** al Programa de Alfabetización y Educación Básica de Jóvenes y Adultos PRALEBAH, por la Empresa Mercantil **"TECNIFORMS S. DE R. L."**. 2.- Instruir a la Dirección General Administrativa y Financiera, pagar a la Empresa Mercantil **"TECNIFORMS S. DE R. L."**, la cantidad que resulte después de aplicado el cálculo matemático en concepto de Impuestos, deducciones o retenciones legales que procedan, en cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2019. 3.- Indicar a la parte recurrente que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición. 4.- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección General Administrativa y Financiera, a la Dirección General de Modalidades Educativas, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE: (F y S) ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL**

De Usted; Atentamente.

**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**



*2/5/2020*  
*11:40 pm*

AL/03

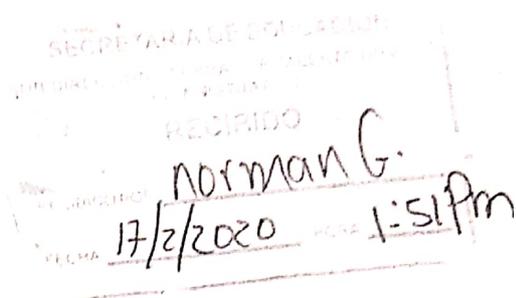
Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104  
**"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**RESOLUCION No. 374-SE-2019**

**Comayagua M.D.C., 07 de febrero de 2020**

**Licenciada**

**ORFILIA AGUILERA**

**Sub Directora de Talento Humano Administrativo**

**Su Oficina**

**Estimada licenciada Aguilera:**

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 374-SE-2019.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve. **Vista:** Para dictar Resolución en cumplimiento a la solicitud realizada por la licenciada **ORFILIA DE JESUS AGUILERA**, en su condición de Sub-Directora General de Talento Humano Administrativo, mediante el **Oficio N°. 473-AL-SDGTHA-19**, para dar por terminada la relación laboral de la empleada pública con el Estado de la ciudadana **JOCELYN ARIANNA LEMUS REYES. CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia.

4/4



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República declara taxativamente lo siguiente: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal. **CONSIDERANDO (4):** Artículo 127 de la Constitución de la República declara: Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. **CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública expresa en su numeral uno (1); Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieran a otros órganos. **CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 6, numeral 2 y 43 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil manifiesta; Para los fines de la Ley y del presente Reglamento, los términos y definiciones que a continuación se indican tienen el siguiente significado: **Acción de Personal:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente determina la

4/4

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104  
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

condición o estatus de un servidor público, otorgándole la investidura como tal mediante su nombramiento para el desempeño del cargo, o bien modificando su condición a través del ascenso, traslado a otro cargo, descenso, aumento o reducción de sueldo, clasificación, reclasificación reasignación del puesto, licencia remunerada, permuta, suspensión en el ejercicio del cargo, cesantía, despido, renuncia u otros similares. 43.- **Renuncia:** Es la comunicación escrita por medio de la cual el empleado le pone fin voluntariamente a la relación jurídica de trabajo con el Estado. **CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 147 declara; Los servidores públicos tienen derecho a que se le dé copia de los acuerdos por lo que se les legalice cualquier acción de personal que les interese, así como de cualquier resolución u otro acto administrativo que les afecte. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 16 de enero del año 2015, la señora **JOCELYN ARIANNA LEMUS REYES**, presentó su renuncia del cargo como **CONSERJE I**, ante esta Sub-Gerencia de Recurso Humanos no Docentes ahora llamada Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo. **CONSIDERANDO (9):** Que la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo, no realizó trámite correspondiente de la Acción de Personal, previo a la elaboración de Acuerdo de Cancelación por Renuncia. **CONSIDERANDO (10):** Qué en fecha 18 de septiembre del año 2018. La señora, **JOCELYN ARIANNA LEMUS**

4/4



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**REYES**, solicita a la Sub-Dirección General de Talento Humano Administrativo, que se le realice el trámite de su renuncia, ya que ha solicitado dicho trámite en ocasiones anteriores así mismo es de su conocimiento que su plaza fue cancelada en el año 2017 por la Secretaría de Finanzas. **CONSIDERANDO (11):** Qué por lo anteriormente manifestado, y en atención a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se emite la siguiente Resolución Legal. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80 y 82 de la Constitución de la República; 36 numerales 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 34 inciso c), 64, 72, 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 6 numeral 1 y 43, Artículo 147. del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. **RESUELVE: 1.- Declarar CON LUGAR, La Renuncia hecha por la señora JOCELYN ARIANNA LEMUS REYES**, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento en el artículo 6 numeral 43

Renuncia: Es la comunicación escrita por medio de la cual el empleado le pone fin voluntariamente a la relación jurídica de trabajo con el Estado. **2.-** Transcribir la Presente Resolución al Sistema Racional de la Administración de Personal de Servicio Civil, el cual regula las relaciones entre Servidores Públicos y el estado mediante **ACCIÓN DE PERSONAL**; para que ejecute la cancelación de empleado con estatus activo a empleado con estatus cancelado. Tal

4/4



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

como lo declara la Ley de Servicio Civil y su Reglamento en su artículo 6 numeral 2 Acción de Personal: Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente determina la condición o estatus de un servidor público, otorgándole la investidura como tal mediante su nombramiento para el desempeño del cargo, o bien modificando su condición a través del ascenso, traslado a otro cargo, descenso, aumento o reducción de sueldo, clasificación, reclasificación reasignación del puesto, licencia remunerada. Para su conocimiento y cumplimiento.- **NOTIFIQUESE.** (F. y S.).- **ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ.-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F. y S.).- ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.-SECRETARIAGENERAL.- (F. y S.).- ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ.-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F. y S.).- ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.-SECRETARIAGENERAL.-**



**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**

ORMIM-USL-14

4/4

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104  
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"